

DIRECCIÓN DE LITIGIO ESTRATÉGICO CASACIÓN Y REVISIÓN

32

Banco de Resoluciones en temas de Litigio Estratégico

JURISPRUDENCIA SENTENCIA No. 1158-17-EP/21

TRIBUNAL	Corte Constitucional del Ecuador, 20 de octubre del 2021
MATERIA	Constitucional-Acción Extraordinaria de Protección
INTERVINO LA DEFENSORIA PÚBLICA	No
DATOS DEL DEFENSOR/A PÚBLICO	No aplica.
DERECHOS INVOLUCRADOS	Derecho al debido proceso en la garantía de la motivación
BREVE RELACIÓN DE LOS HECHOS	<p>La Corte analiza si una sentencia de casación vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y, para ello, realiza un balance sistemático de la jurisprudencia de la Corte Constitucional: se aleja explícitamente del test de motivación y, con base en la jurisprudencia reciente de la Corte, establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la referida garantía. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el art. 76.7.1 de la Constitución). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales, es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incomprensibilidad.</p> <p>El 13 de febrero de 2013, Rafael Patricio García Ledesma, en representación de sus propios derechos, presentó una demanda laboral en contra de la compañía Agencia Naviera AGNAMAR S.A. y cuatro personas más, en calidad de representantes, por el pago de varios rubros correspondientes al despido intempestivo.</p> <p>El demandante señaló que fue un despido intempestivo al no haber sido reintegrado a su puesto, al momento que el Inspector de Trabajo negara la solicitud de visto bueno presentado por la empresa.</p> <p>En sentencia de 8 de septiembre de 2014, el Juzgado Tercero de Trabajo del Guayas negó que se hubiera producido un despido intempestivo, por considerar inmotivada a la negativa del visto bueno.</p>

	<p>Por lo que el demandante presentó la respectiva apelación, audiencia que se llevó acabo el 2 de diciembre del 2014, en donde la Sala Especializada Laboral Provincial del Guayas, declaró la existencia de haberes pendientes y a su vez dictaminó el despido intempestivo.</p> <p>Una vez dictada sentencia los demandados impusieron un recurso de casación en la Corte Nacional. El 13 de marzo de 2017, el tribunal de la Sala Especializada de lo Laboral emitió sentencia, en la que decidió no casar la providencia recurrida.</p> <p>Por lo que el 13 de abril de 2017 representantes de AGNAMAR S.A., presentaron una demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de casación</p> <p>En las pretensiones realizadas por parte de los accionantes se pretende que se declare la vulneración de sus derechos en la garantía de motivación ya que la sentencia impugnada carecería de razonabilidad, ya que los principios y las normas utilizadas en la sentencia de casación no serían aplicables en el tema; lógica, ya que no contiene razonamiento propio de los jueces sino que simplemente recitarían los argumentos de primera y segunda instancia, y comprensibilidad, ya que se aparta de las premisas que debían ser objeto del recurso de casación, carencia de justificación y falta de razonamiento respecto a las censuras, que fueron materia de análisis , parámetros reconocidos en el test de motivación.</p>
<p>FUNDAMENTOS DE DERECHO</p>	<p>Art.69, 76.7.I Constitución de la República 5.81 del Código Orgánico Integral Penal 4.9 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional</p>
<p>ARGUMENTOS Y FUNDAMENTACIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL</p>	<p>Garantía de Motivación y la Jurisprudencia de la Corte.</p> <p>Alcance a la Garantía de Motivación. En la presente sentencia la Corte señala que todo acto público debe contar con una motivación correcta, ya que toda decisión proveniente de una autoridad debe basarse en: Una fundamentación normativa correcta y una fundamentación fáctica correcta.</p> <p>Sin embargo, la garantía de motivación, por si sola, no asegura a las personas que las decisiones de las autoridades cuenten con una motivación correcta conforme al Derecho y hechos, sino que tengan una motivación suficiente, para que el derecho al debido proceso pueda ser ejercidos en caso de enmendar incorrecciones que pudieron haber surgido.</p> <p>Para poder guiar el razonamiento judicial para el control de motivación de sentencias, La Corte emitió la siguientes pautas:</p> <p>Criterio rector Una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa integrada por los siguientes elementos: a) una fundamentación mínima suficiente, con enunciación y justificación de las</p>



normas y principios jurídicos y b) una fundamentación práctica suficiente, es decir hechos probados en el caso.

Debiéndose tener en cuenta, no solamente el contenido explícito del texto de la resolución, sino también su contenido implícito. Por lo que todo cargo de vulneración de la garantía de motivación es un argumento sobre la inobservancia criterio rector.

Inexistencia:

Una argumentación jurídica es inexistente cuando carece totalmente de fundamentación fáctica y normativa.

Insuficiencia:

Una argumentación jurídica es insuficiente cuando la respectiva decisión cuenta con alguna fundamentación normativa y alguna fundamentación fáctica, pero alguna de ellas es insuficiente, incumpliendo así el estándar de suficiencia.

Apariencia:

Una argumentación jurídica es aparente cuando a primera vista, cuenta con una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente, pero alguna de ellas es, en realidad, inexistente o insuficiente porque está afectada por algún tipo de vicio motivacional. Pudiendo ser: incoherencia, inatinencia; incongruencia; e incomprensibilidad.

Incoherencia: Cuando en la fundamentación fáctica o en la fundamentación jurídica: tiene una contradicción entre los enunciados que las componen o una inconsistencia entre la conclusión final de la argumentación y la decisión.

Inatinencia : Cuando en la fundamentación fáctica o en la fundamentación jurídica se señalan razones que no “tienen que ver” con el punto controvertido.

Incongruencia: Cuando en la fundamentación fáctica o en la fundamentación jurídica, no se ha contestado algún argumento relevante de las partes procesales o bien, no se ha contestado alguna cuestión que el sistema jurídico impone abordar en la resolución.

Incomprensibilidad: cuando un fragmento del texto ya sea oral o escrito en que se contiene la fundamentación normativa y la fundamentación fáctica no es entendible para un profesional del Derecho o para un ciudadano.

Aclaraciones finales

La Corte Constitucional consideró que para acusar de vulneración de la garantía de la motivación en una determinada decisión judicial, no es indispensable que identifique uno de los tipos de deficiencia motivacional mencionados con anterioridad, sino que se debe formular de forma aceptable y clara las razones por la cual se ha considerado que se ha vulnerado la garantía de la motivación.

Tomando en cuenta lo ya mencionado con anterioridad, la Corte al tratar el tema de acción extraordinaria de protección se concluyó lo siguiente:

-En primer lugar, los accionantes solo han enunciado que, los preceptos utilizados en la decisión para desestimar un cargo de casación no son válidos, sin anunciar razón alguna.

-En el segundo cargo, sobre lo de no hacer lo que jurídicamente correspondía como una transgresión de la garantía de la motivación, la Corte señala que esto no significa que la argumentación jurídica sea inexistente.

	<p>-De igual forma señala que en la sentencia casacional de la Corte Provincial no se modificó ni se cambió la sentencia de primera instancia sino que señaló la manera en cómo debía entenderse.</p> <p>-Señala que la supuesta incoherencia lógica señalada por los accionantes no se verifica, ya que no se probó la existencia de alguna irregularidad.</p> <p>-Que la sentencia si ha respondido con los argumentos relevantes del cargo casacional.</p> <p>-No se verifica que la argumentación jurídica careciera de una estructura mínimamente completa</p>
CONTEXTO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL CASO	La presente sentencia responde a la incógnita de los criterios a evaluar para declarar la vulneración de la garantía a la motivación.
INSTANCIA PROCESAL EN LA QUE SE EMITE LA SENTENCIA	Corte Constitucional del Ecuador
INSTRUMENTO Y/O CRITERIO INTERNACIONAL INVOCADO	<p>-Corte IDH, Caso Apitz Barbera y otros –“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”– vs. Venezuela, sentencia de 5 de agosto de 2008, párr. 78; 90</p> <p>-Caso V.R.P., V.P.C.* y otros vs. Nicaragua, sentencia de 8 de marzo de 2018, párr. 255;</p> <p>-Caso Rico vs. Argentina, sentencia de 2 de septiembre de 2019, párr. 75</p> <p>-Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval vs. Guatemala, sentencia de 29 de febrero de 2016, párr. 248.</p> <p>-Corte IDH, Caso Escher y otros vs. Brasil, sentencia de 6 de julio de 2009, párr. 139.</p> <p>-Corte IDH, Caso Flor Freire vs. Ecuador, sentencia de 31 de agosto de 2016, párr. 186</p>
MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL ADOPTADAS	No aplica.
FALLO	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Desestimar las pretensiones de la demanda de acción extraordinaria de protección identificada con el No. 1158-17-EP. 2.- Disponer que, el Consejo de la Judicatura publique la misma en el sitio más visible de su sitio web institucional mediante un hipervínculo. 3.- Disponer que, el Consejo de la Judicatura difunda el contenido de esta sentencia a todos los jueces, juezas, fiscales, defensores y defensoras públicas a través del correo institucional 4.-Disponer que la Procuraduría General del Estado difunda el contenido de esta sentencia a todos los abogados y abogadas del Estado. 5.- Disponer que, el Consejo de la Judicatura incorpore de manera permanente en sus programas de capacitación y formación el estudio de la motivación judicial, en cuyo marco se examine la presente sentencia. 6.- Delegar al Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional de esta Corte la divulgación del contenido de esta sentencia
VOTACIÓN POR LA QUE FUE ADOPTADA	Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique

	Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes
VOTOS CONCURRENTES O DISIDENTES:	Votos Concurrentes: 0 Votos Disidentes: 0
OTROS DATOS DE INTERÉS: LINK DE LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.	http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcncBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkYjI2NzM0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmJ30=?fbclid=IwAR1ArJVS3zV7Q-WA4PsQ_BzRVA6wx9DEbmPHuxiWGijvVGH6nodJ3dit9hk

Elaborado por:

Lcda.Cathya Villa

Revisado por:

Dra. María Helena Villarreal

